



Carta Ciudadano Nro. **CIUDADANO-CIU-2023-20138**
Se registró en Presidencia de la República con documento Nro.
PR-DESP-2023-0552-E

Quito, a 10 de mayo, 2023.
Oficio Nro. VPTE-100535823-PR

Señor

Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza.

Presidente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - PR.

Ciudad.

Señor Lasso Mendoza:

En su ya habitual **ineptitud**, **cinismo** y **desidia** que todo el pueblo ecuatoriano nos llevamos preguntando para qué su tozudez de seguir como Presidente de Ecuador, salvo el de precautelar sus oscuros intereses personales y los de su selecto club de "socios"; resulta que otra vez usted ordenó archivar uno de nuestros oficios dirigidos a usted.

Nos referimos a nuestro Oficio Nro. VPTE-040535623-PR (ANEXO 2) con fecha 4 de mayo 2023, que usted señor Lasso Mendoza ordenó al señor Jorge Isaac Benavides Ordoñez empleado de la Subsecretaría General Jurídica de Presidencia el ARCHIVO de nuestro oficio sin dar respuesta alguna, según lo muestra la traza de dicho documento en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX (ANEXO 3).

Está claro el por qué usted ordenó archivar nuestro oficio, porque obviamente le es imposible responder y menos justificar lo **inconstitucional** de su Decreto 730, que desvela su intención de persecución política a gran escala en nuestro país, so pretexto de la dízque "*lucha contra el terrorismo*".

Por décima vez le recordamos señor Lasso Mendoza que usted es un **empleado público más** y por consiguiente es su obligación responder a cualquier exigencia de información de carácter público. Por tanto presentamos aquí nuestra **RECLAMACIÓN Nro. 1** y por **segunda vez** le exigimos responda a lo siguiente:

1. En el artículo 1 de su Decreto Ejecutivo Nro. 730, usted señor Guillermo Lasso Mendoza está vulnerando el Artículo 158 de la Constitución que señala:

"Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

[énfasis añadidos]

Más aún cuando el Numeral 6 del Artículo 165 de la Constitución señala:

"Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

[énfasis añadidos]

Además, considerando que el Código Orgánico Integral Penal – COIP ya define y determina sanciones contra el terrorismo en sus artículos 366 (Terrorismo), 367 (Financiación del terrorismo) y 368 (Falsa incriminación), su Decreto Ejecutivo 730 **no puede estar por sobre el COIP** dado que éste es una ley, por la jerarquía de aplicación que se señala en el Artículo 425 de la Constitución:

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."

[énfasis añadidos]

Por tanto, y teniendo en cuenta que usted no ha declarado ningún estado de excepción a nivel nacional, le exigimos responda:

- a. Justifique con argumentos constitucionales el motivo por el cual usted, señor Guillermo Lasso Mendoza, ha vulnerado los Artículos 158 y 165 de la Constitución.
- b. Qué entiende por "organizaciones terroristas" que usted señala en el artículo 1 de su Decreto Ejecutivo 730.
- c. A sabiendas que usted no puede, ni debe, inferir de ninguna forma en la función judicial ¿Quién o quiénes determinarán que una organización en general sea considerada como "organización terrorista"?

Tenga en cuenta que, si usted respondiese que esto lo determinarían las y los jueces de la función judicial en base a los artículos 366, 367 y 368 del COIP, esto anulará de inmediato su Decreto Ejecutivo 730, por lo dispuesto en el Art. 425 de la Constitución antes citado.

2. En el artículo 2 de su Decreto Ejecutivo Nro. 730, usted señor Guillermo Lasso Mendoza impone al Ministerio de Defensa Nacional "Ordenar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas iniciar, de manera inmediata, las acciones correspondientes para reprimir **la amenaza terrorista...**"

Ante esta ambigüedad, le exigimos aclarar:

- a. Qué entiende usted por "amenaza terrorista".
 - b. Cuáles son las directrices a los militares desplegados en territorio para que de antemano puedan identificar y diferenciar una "amenaza terrorista" de la delincuencia común.
3. En el artículo 3 de su Decreto Ejecutivo Nro. 730 usted, señor Guillermo Lasso Mendoza, advierte al SNAI que garantice la integridad a policías y militares que sean encarcelados y sentenciados en procesos judiciales producto de las operaciones antiterroristas.

Con este antecedente, le exigimos aclarar:

- a. En qué circunstancias, que usted advierte al SNAI, policías y militares serían encarcelados y sentenciados en procesos judiciales producto de las operaciones antiterroristas.

Más aún si se toma en cuenta lo que señala el Segundo Párrafo del Artículo 159 de la Constitución, que manda:

"Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

*Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. **La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.**"*

[énfasis añadidos]

Es evidente que su Decreto Ejecutivo 730 es **claramente inconstitucional**, pero antes de iniciar acciones de denuncia ante la Corte Constitucional, queremos tener sus respuestas a las exigencias señaladas en los puntos 1.a, 1.b, 1.c, 2.a, 2.b y 3.a indicados en este oficio.

Exigencias de respuesta y acceso a esta información pública, que las hacemos amparándonos en el Inciso 2 del Artículo 1, en el Numeral 2 del Artículo 18, en los Numerales 2 y 5 del Artículo 61, en el Numeral 23 del Artículo 66, en los Artículos 95, 96 y 99, en el primer Inciso del Artículo 204 y en el Numeral 3 del Artículo 276 de la Constitución; en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y

Acceso a la Información Pública - LOTAIP; y en los artículos 29, 44, 45, 46, 91, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Bien sabe que insistiremos las veces que sean necesarias hasta que obtengamos respuestas de su parte y de hecho, dada la naturaleza encubierta de su Decreto 730, **desde ya le responsabilizamos a usted, señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, por cualquier represalia y acción en contra nuestra directamente de su parte o a través de cualquier intermediario perteneciente o no a su régimen.**

Coordinador General.
Plataforma "Va por ti Ecuador".



Copia:

- Comisión de Coordinación - Plataforma "Va por ti Ecuador".
- JRAP – Juventud Revolucionaria Activando al Pueblo.
- Colectivo SOS Ecuador.
- Asociación de Defensa del Consumidor Acción por la Vida.
- Colectivo Acción Revolución EE.UU. y Canadá.
- Colectivo Patria Grande Chicago, EE.UU.
- Colectivo Despertar Ciudadano – Barcelona, España.
- Movimiento Patria Libre.
- Coordinadora Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Ecuador.
- Colectivo Azuay Unido.
- MABSE – Movimiento de Alianzas de las Bases Sociales del Ecuador.
- Coalición Nacional por la Patria – Azuay.
- FENOC – Federación Nacional de Organizaciones Campesinas.
- DUR - Defensores de la Unidad Revolucionaria.
- FENASPE – Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador.

Anexos:

Los anexos han sido incluidos en la incidencia QUIPUX generada a raíz de este oficio. En todo caso señalamos aquí los enlaces para su descarga de la nube:

ANEXO 2: [Oficio Nro. VPTE-040535623-PR](#) del 4 de mayo 2023.

ANEXO 3: [Traza del documento nro. PR-DESP-2023-0526-E](#) de Presidencia de la República.

Datos de contacto:

Email: alex.flores.alvarez@gmail.com

Teléfono: 0995 20 62 40